



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN

La Corporación Municipal, en sesión, celebrada el día 18 de diciembre del presente año aprobó, inicialmente, el presupuesto general para el ejercicio de 2015, así como la Plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo junto con la oferta de empleo público para el ejercicio del año 2015 que en dicho Presupuesto se contempla. Asimismo en el mencionado Pleno se aprobó el presupuesto para el ejercicio de 2015 de la Sociedad Promoción y Desarrollo Industrial y Social de Ajofrín, S.L., consolidado con el del Ayuntamiento.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en los artículos 169, 170 y ss. del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, podrán presentar reclamaciones, en el plazo de quince días. De no presentarse reclamaciones, en dicho plazo, el acuerdo inicial se elevará a definitivo y, en previsión de tal circunstancia, se hace público el presupuesto consolidado resumido por capítulos, al igual que se relaciona la plantilla de personal.

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2015

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de Personal	738.969,90
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	644.785,99
3	Gastos Financieros	11.500,00
4	Transferencias Corrientes.....	150.786,05
6	Inversiones Reales.....	61.773,20
8	Activos Financieros.....	3.005,06
9	Pasivos Financieros.....	70.000,00
Total		1.680.820,20

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2015

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos Directos	587.000,00
2	Impuestos Indirectos	30.575,00
3	Tasas y Otros Ingresos	347.747,13
4	Transferencias Corrientes.....	658.888,42
5	Ingresos Patrimoniales.....	16.313,88
6	Enajenación de Inversiones Reales.....	3,00
7	Transferencias de Capital	37.286,71
8	Activos Financieros.....	3.005,06
9	Pasivos Financieros.....	1,00
Total		1.680.820,20

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD APROBADAS JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2015:

Personal funcionario

Una plaza altos cargos con dedicación exclusiva.

a) Funcionarios de Carrera.

Administración General

Una Plaza Secretario-Interventor. Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal. Grupo A2. Nivel C.D. 26.

Una Plaza Administrativo. Grupo C1. Nivel C.D. 22.

Una Plaza Agente de la Policía Local. Grupo C1. Nivel C.D. 18.

Una Animador Coordinador Deportivo y encargado de las instalaciones. Grupo C2. Nivel C.D. 18.

b) Personal Laboral .

Una plaza Electricista de servicios Múltiples Eventual.

Tres plazas Peón Jardineros.

Una plaza Auxiliar Administrativo.

Una plaza Auxiliar Atención e Información al ciudadano.

Una plaza Bibliotecaria.

Dos plazas encargadas de la Limpieza de los edificios municipales.

Una plaza Profesora de Educación de Adultos a tiempo parcial. Pendiente de convenio.

Cinco plazas de Auxiliar Hogar Ayuda a Domicilio a tiempo parcial. En convenio con Bienestar Social.

Una plaza Agente de Desarrollo Local. Pendiente de convenio con el Sepecam.



Dos Plaza Monitor de Deportes. A tiempo parcial.
 Una Plaza personal encargado general y encargado transporte personal Centro de día.
 Dos Plazas Socorrista piscina.
 Dos Plazas Taquillero piscina.
 Tres Plazas Auxiliar de Jardín de Infancia pendiente convenio con Educación.
 Una Plaza Directora Centro de Educación Infantil pendiente convenio con Educación.
 Una Plaza personal de Limpieza a tiempo parcial pendiente convenio con Educación.
 Otros contratos temporales sujetos a convenio.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169, 170 y ss. del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo se pone en conocimiento general que, en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de Suplementos de Créditos número 1, por una cuantía de 78.000,00 euros, en los términos que a continuación se detallan. Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en los artículos 169, 170 y ss. del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, podrán presentar reclamaciones, en el plazo de quince días. De no presentarse reclamaciones, en dicho plazo, el acuerdo inicial se elevará a definitivo y, en previsión de tal circunstancia, se hace público dicho expediente resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de Personal	24.500,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	31.000,00
3	Gastos Financieros	300,00
4	Transferencias Corrientes.....	5.000,00
6	Inversiones Reales.....	17.200,00
Total Suplementos.....		78.000,00

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:
 Por aplicación del Remanente Líquido de Tesorería disponible: 78.000,00 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, que el Ayuntamiento pleno, en sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2014, adoptó, con carácter provisional, los siguientes acuerdos sobre la implantación de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales para el año 2015:

1. APROBAR LA IMPLANTACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS

- Ordenanza reguladora del precio público y condiciones de acceso y estancia en el servicio público de atención residencia en la residencia de mayores municipal "Los Gavilanes" de Ajofrín.

- Ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social municipales del Ayuntamiento de Ajofrín.

Los acuerdos provisionales, así como las Ordenanzas a ellos referidos, se hallan expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en la página WEB (ajofrin.es), pudiendo ser examinados el expediente en las Oficinas municipales, al objeto de que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedarán elevados automáticamente a definitivos.

No obstante, y en previsión de esta última circunstancia, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se publica a continuación el articulado y texto de las nuevas Ordenanzas.

Texto aprobado de las nuevas Ordenanzas.

Número 53. Ordenanza reguladora del precio público y condiciones de acceso y estancia en el servicio público de atención residencia en la residencia de mayores municipal "Los Gavilanes" de Ajofrín.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza:

En ejercicio de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39 del 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de asistencia y estancia definitiva en la Residencia Municipal de Mayores "Los Gavilanes", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39 de 1988 y demás normas concordantes sobre las Haciendas Locales.



Asimismo se regulan los requisitos y procedimientos de acceso de los usuarios del servicio público, la normativa sobre las condiciones de funcionamiento y la delimitación de las causas de extinción de la relación de los usuarios con este servicio público prestado indirectamente vía contrato de gestión administrativa.

Artículo 2. Del Servicio Público de Atención Residencial Los Gavilanes, de Ajofrín.

La Residencia Municipal Los Gavilanes está gestionada por una entidad privada en régimen de contratación administrativa, disponiendo de plazas en régimen privado y plazas en régimen de servicio público municipal. El régimen de servicios y actividades, así como el régimen interno aplicable a ambas tipologías de plazas será el mismo ya establecido por la propia Dirección del Centro Residencial.

Artículo 3. Objeto.

Serán objeto de regulación de la presente Ordenanza Municipal las ocho plazas reservadas para disposición del Ayuntamiento de Ajofrín en régimen de servicio público municipal.

Las personas que ocupen estas plazas mediante Resolución de la Alcaldía tendrán el mismo régimen de disfrute de los servicios del centro residencial y de los derechos como residente, así como la obligatoriedad de cumplimiento de las normativas y reglamentos de régimen interno del centro.

Artículo 4. Requisitos de acceso a las plazas públicas municipales.

Serán requisitos de acceso a las plazas públicas municipales los siguientes:

- Ser originarios de Ajofrín.
- Haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
- Ser persona mayor de 60 años. El cónyuge o pareja de hecho en análoga relación de convivencia no es necesario que cumpla este requisito si optan por solicitud de plaza doble. Igualmente pueden acceder sin el requisito de la edad, aquellas personas que vayan acompañados de hijos con discapacidad reconocida que hayan convivido con el solicitante de manera habitual.
- Necesitar la atención que se ofrece en el centro o servicio de acuerdo con la valoración técnica realizada y las indicaciones establecidas para acceder a los mismos.
- No encontrarse en situación o circunstancia personal que impida o dificulte gravemente la atención adecuada o la convivencia en el centro.
- No necesitar atención médica de forma continuada en un centro hospitalario o precisar de una atención sanitaria permanente que no pueda prestarse en el centro.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa que pueda suponer un riesgo grave para las demás personas usuarias.
- No haber sido objeto de una sanción que le impida el acceso al centro o servicio

Las valoraciones técnicas serán realizadas por los Servicios Sociales de Atención Primaria y el Equipo de Atención Primaria de Salud de Ajofrín, mediante la emisión de los correspondientes informes técnicos.

Artículo 5. Documentación para cursar la solicitud de ingreso en régimen público municipal.

- Solicitud en modelo oficial según anexo 1 de la presente Ordenanza debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante o por su representante legal y dirigido a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Ajofrín.
- Copia del D.N.I. de la persona solicitante y de la persona acompañante.
- Certificado de empadronamiento con fecha de antigüedad en el padrón emitido por el Ayuntamiento de Ajofrín.
- Certificado de ingresos anuales: pensiones, rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.
- Copia de la última declaración de I.R.P.F. en caso de que estuviera obligado a presentarla.
- Certificado de bienes rústicos y urbanos y valor catastral de los mismos.
- Certificado de saldos medios bancarios de las cuentas del/los solicitante/s del último año previo a la fecha de la solicitud.
- Informe Social de acuerdo al modelo recogido en el anexo 2.
- Informe de Salud emitido por los Servicios de Salud Públicos de la localidad de acuerdo al modelo oficial del reconocimiento de la situación de dependencia.

Artículo 6. Baremación de las solicitudes.

La baremación de las solicitudes presentadas se hará a través de la Comisión de Seguimiento y Valoración regulada en la presente Ordenanza, y atendiendo a los siguientes criterios:

1. Situación Económica. Sólo se tendrán en cuenta los ingresos y capital mobiliario e inmobiliario de la/s persona/s solicitante/s.
2. Situación de Dependencia.
3. Situación socio-familiar.
4. Edad.
5. Residencia previa a nivel privado en el Centro Residencial.
- 6.1. Situación Económica.



Para el cálculo de la renta per cápita mensual se calcularán todos los ingresos anuales, incluidos rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario y se prorratearán entre doce mensualidades y entre los miembros de la unidad familiar de convivencia.

Ingresos.

Renta per cápita mensual inferior al 50 por 100 del IPREM mensual del año en vigor a la fecha de la solicitud. 20 puntos.

Renta per cápita mensual entre el 51 y 75 por 100 del IPREM mensual del año en vigor a la fecha de la solicitud. 15 puntos.

Renta per cápita mensual entre el 75 y 100 por 100 del IPREM mensual del año en vigor a la fecha de la solicitud. 10 puntos.

Renta per cápita mensual entre 1 y 1,5 veces el IPREM mensual del año en vigor a la fecha de la solicitud. 5 puntos.

Renta per cápita mensual superior a 1,5 veces el IPREM mensual del año en vigor a la fecha de la solicitud. 0 puntos.

Valor del capital mobiliario e inmobiliario.

Se tendrán en cuenta el valor catastral de los bienes rústicos y urbanos excepto la vivienda habitual así como el capital mobiliario de cuentas bancarias, activos financieros, y asimilables.

Capital con valor inferior a 20.000,00 euros. 20 puntos.

Capital con valor entre 20.001,00 euros y 40.000,00 euros. 15 puntos.

Capital con valor entre 40.001,00 euros y 75.000,00 euros. 10 puntos.

Capital con valor entre 75.001,00 y 100.000,00 euros. 5 puntos.

Capital con valor superior a 100.001,00 euros. 0 puntos.

6.2. Situación de Dependencia.

Grado III. 20 puntos.

Grado II. 15 puntos.

Grado I. 10 puntos.

Sin grado reconocido de situación de dependencia. 5 puntos.

Solicitado/ en trámite pero aún sin resolución de grado. 0 puntos.

6.3. Situación Sociofamiliar.**6.3.1. Situación Personal.**

1. Persona que tiene a su cónyuge o persona en relación análoga de convivencia ya residiendo en la Residencia (Necesidad de Reagrupación Familiar) 40 puntos.

2. Persona en situación de abandono o desamparo que se ve obligada a dejar plaza en institución o vivienda, sin familiares o amigos que puedan hacerse cargo de ellos. 35 puntos.

3. Persona en situación de hacinamiento, conflictividad familiar grave o rotación separada de los miembros del matrimonio. 28 puntos.

5. Personas que viven con familiares que o bien requieren atención permanente o sufren sobrecarga en la prestación de los cuidados de la/s persona/s en situación de dependencia por dedicación exclusiva. 23 puntos.

6. Personas que viven solas, sin familiares en la localidad, con sentimientos de soledad y sin otro tipo de recursos sociales. 15 puntos.

7. Personas que viven solas, sin familiares en la localidad, con sentimientos de soledad pero con disponibilidad de recursos sociales adecuados a su situación. 8 puntos.

8. Personas que viven solas, pero que los familiares, amigos o vecindario les prestan ayuda insuficiente. 5 puntos.

9. Personas que viven en buenas condiciones tanto desde el punto de vista económico-material como de atención por parte de familiares y entorno. 0 puntos.

6.3.2. Condiciones de la Vivienda

1. No dispone de vivienda propia. Reside en instituciones o en infraviviendas o en otras viviendas en condiciones infrahumanas de habitabilidad. 10 puntos.

2. Dispone de vivienda propia, pero con problemas de accesibilidad para atender su situación de dependencia. 8 puntos.

3. No dispone de vivienda propia, pero vive en régimen de alquiler en aceptables condiciones de habitabilidad/accesibilidad. 6 puntos.

4. Dispone de vivienda propia, en condiciones aceptables de habitabilidad/accesibilidad. 4 puntos.

6.4. Edad.

De 80 años en adelante. 10 puntos.

De 75 a 79 años. 8 puntos.

De 70 a 74 años. 6 puntos.

De 65 a 69 años. 4 puntos.

De 60 a 64 años. 2 puntos.

6.5. Estancia en Residencia de Mayores "Los Gavilanes", a nivel privado.

Por estancia con más de 1 año de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud. 20 puntos.

Por estancia con más de 9 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud. 15 puntos.



Por estancia con más de 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud. 10 puntos.
Por estancia a la fecha de presentación de la solicitud. 5 puntos.

Artículo 7. Solicitud, valoración y diagnóstico.

1. Las personas solicitantes deberán presentar la solicitud y el resto de documentación que figura en el artículo 5 en el Registro del Ayuntamiento de Ajofrín.

2. La valoración de la situación sociofamiliar será realizada por los Servicios Sociales de atención primaria de la localidad a través del correspondiente Informe Social según modelo normalizado que figura en el anexo 2, quién elevará propuesta a la Comisión de Seguimiento y Valoración.

Artículo 8. Situación de Urgencia Social.

1. De acuerdo al artículo 21 de la Ley 14 de 2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, se considera como Urgencia Social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual de las personas que requiere de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad acaecida.

2. La situación de urgencia social será valorada, diagnosticada y propuesta en el Informe Social emitido por los Servicios Sociales de Atención Primaria de la localidad en el modelo establecido en el Anexo II de la presente ordenanza y deberá ser decretada por la Comisión de Seguimiento y Valoración.

3. La situación de urgencia social podrá eximir del cumplimiento de alguno o todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como el orden de prelación en la Lista de Reserva.

Artículo 9. Régimen de participación económica de los titulares de plaza pública municipal.

1. Las personas que accedan a plaza pública abonarán el 75 por 100 de sus ingresos líquidos mensuales incluidas las pagas extras.

2. En el caso de que acceda a la plaza municipal uno de los cónyuges o persona en relación análoga de convivencia y el otro permanezca en el domicilio habitual o con otras personas convivientes, el régimen del copago del 75 por 100 se aplicará a la cantidad resultante de dividir por la mitad los ingresos líquidos mensuales del matrimonio, incluidas las pagas extras.

3. Igualmente si las personas que acceden a plaza municipal es un matrimonio o relación análoga de convivencia, el régimen de copago será del 75 por 100 de los ingresos líquidos mensuales de ambos.

Artículo 10. Comisión Técnica de Valoración.

La Comisión Técnica de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- Un representante del Ayuntamiento con titulación mínima de Diplomado.
- Un representante de los Servicios Sociales de atención primaria de la localidad.

Artículo 11. Lista de reserva en el acceso a las plazas públicas municipales.

1. El resultado de la baremación de las solicitudes presentadas será el que determine el orden de la lista de reserva para el acceso a las plazas públicas municipales.

2. El resultado global de la baremación será público, estando a disposición de las personas solicitantes en las oficinas municipales.

3. Solamente se informará del resultado total de la baremación, no informándose de los diferentes epígrafes para salvaguardar el derecho al secreto profesional de los distintos profesionales encargados de la valoración y diagnóstico y para salvaguardar el derecho a la protección de datos personales de los solicitantes.

4. En el caso de matrimonios o relaciones de análoga convivencia, solicitantes de plaza doble, se hará una única baremación, ocupando ambos cónyuges puestos consecutivos en el orden de prelación de la lista de reserva.

Artículo 12. Revisión de la valoración realizada por la Comisión Técnica de Valoración.

Si la Comisión Técnica de Valoración tuviese conocimiento de un cambio en alguna de las circunstancias del solicitante, determinantes a efectos de criterios de baremación, se requerirá al solicitante para que aporte nueva documentación justificativa de las circunstancias establecidas en el baremo de ingreso, con objeto de llevar a cabo una nueva valoración de la solicitud.

Una vez transcurrido el plazo fijado en el requerimiento para la aportación de nueva documentación sin que esto se produzca, mediante escrito del órgano competente se le advertirá que transcurridos 3 meses a contar desde el nuevo requerimiento sin que se aporte la documentación, se producirá la caducidad de la nueva solicitud, notificándose en este acto al interesado y mantendrá su puesto en la lista de reserva, sin posibilidad de nueva valoración.

Artículo 13. Incorporación a la plaza pública municipal.

1. Cuando se produzca una plaza vacante en el centro residencial, la Comisión Técnica de Valoración propondrá a la Alcaldía de Ajofrín la incorporación al centro de la persona que corresponda, según la ordenación de la lista de reserva.



2. Seguidamente el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ajofrín, emitirá resolución de ingreso a favor de la persona/s propuesta/s.

3. Si existiera más de una persona en igualdad de situación o con la misma puntuación para la plaza vacante se resolverá la autorización de ingreso a favor de aquella que tenga más antigüedad en la lista de reserva.

Artículo 14. Plazo de incorporación a la plaza pública municipal.

Se establece un plazo de incorporación a la plaza municipal de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la resolución de la alcaldía por la que se concede la plaza en régimen municipal.

La no incorporación a una plaza solicitada en el tiempo establecido podrá dar lugar a la exclusión de la lista de reserva durante un año, salvo que existan impedimentos por causa mayor debidamente acreditados ante la Comisión Técnica de Valoración, pudieran dar lugar a un nuevo aplazamiento en la incorporación o a su permanencia en la lista de reserva correspondiente

Artículo 15. Causas de exclusión.

Serán excluidas de la lista de reserva de plazas aquellas solicitudes en las que se den alguna de las siguientes circunstancias:

- A petición propia del solicitante.
- Por fallecimiento del solicitante.
- Por la renuncia expresa o tácita, a una plaza puesta a disposición con anterioridad. Se entenderá que se ha producido renuncia tácita cuando haya transcurrido el plazo fijado de incorporación al Centro sin que está se haya producido.
- Por la incorporación a alguna plaza residencia de la Red Pública de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, transcurridos los plazos establecidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales para aplicación en el ejercicio de 2015.

Ordenanza reguladora de las ayudas de emergencia social municipales del Ayuntamiento de Ajofrín

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, define los Servicios Sociales de Atención Primaria como servicios de titularidad y gestión pública, constituyendo el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Además, las prestaciones que conforman la atención primaria se desarrollarán en todas las zonas y áreas de servicios sociales de la Región, en el ámbito del municipio.

Asimismo, esta misma normativa define el plan de Atención Social como la herramienta diseñada para garantizar una adecuada atención acorde con la valoración social de la persona, familia o unidad de convivencia, los objetivos a alcanzar y los medios disponibles, así como las acciones específicas orientadas a fomentar, en su caso, la inclusión personal, social, educativa y laboral.

Las Ayudas de Emergencias Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo provisto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38 de 2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se opongan a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley. Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Ajofrín.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o



unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social diseñada por el Equipo de Servicios Sociales del Área 20 Ajofrín.

Artículo 2. Proceso de intervención social.

La gran mayoría de las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un Plan de Atención Social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar así como los objetivos y actuaciones de la intervención social. Se especifica expresamente en este texto, aquellas tipología de ayudas que no requerirán.

Artículo 3. Temporalidad de las ayudas.

Estas ayudas económicas serán siempre temporales.

Artículo 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de las ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Que se traten de situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social de los servicios de atención primaria.
- c) El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad, profesional prestador del servicio, arrendador, empresa suministradora, etc. En ningún caso se hará un pago directo a la persona o unidad familiar, salvo que no sea posible sufragarlas de otra forma.

Artículo 5. Incompatibilidad de las ayudas.

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales, personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3. Se excluyen las ayudas económicas para atender posibles deudas futuras.

TÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 6. Ayudas para la medicación esencial y tratamientos sanitarios de carácter especializado.

Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, y tratamientos especializados prescritos por facultativo, considerados esenciales y siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o que estando incluidos tengan un régimen de copago inasumible para la persona o unidad familiar.

- Cuantía máxima de la ayuda: 250,00 euros/año por unidad de convivencia.

Artículo 7. Ayudas para gastos de desplazamiento.

Ayuda económica destinada a cubrir gastos de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamiento u otros servicios y que no esté cubierto por otra administración pública. Podrá ser sustituida por billetes de autobús expedidos para facilitar dicho traslado.

- Cuantía de la ayuda: Entre el 50 de 100 y el 100 de 100 del gasto según el caso.

- Limite: 500,00 euros por unidad de convivencia.

Artículo 8. Ayudas para uso, mantenimiento y conservación de la vivienda habitual.

1. Ayudas para equipamiento básico de la vivienda habitual, reparaciones menores de urgente necesidad y limpieza en casos de insalubridad extrema.

Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

- Cuantía de la ayuda: hasta el 75 por 100 del gasto con una cuantía máxima de 1.000,00 euros/año por unidad de convivencia.

2. Ayuda para los gastos de suministros de primera necesidad de la vivienda habitual.

Ayudas económicas destinadas a sufragar gastos de suministros básicos para garantizar el bienestar de las unidades familiares en sus hogares, pero siempre que se trate de deudas acumuladas en las que ya exista un apercibimiento de corte del suministro.

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 250,00 euros/año por unidad de convivencia y año.



No se concederá esta ayuda cuando la deuda acumulada total supere en diez veces la cuantía máxima establecida (2.500,00 euros).

3. Ayuda para gastos de alquiler e hipoteca.

Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es prevenir situaciones de desahucio judicial de la vivienda habitual, consistente en el abono de los gastos de alquiler o hipoteca.

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 600,00 euros/año por unidad de convivencia y un máximo de tres mensualidades.

No se concederá esta ayuda cuando la deuda acumulada total supere en diez veces la cuantía máxima establecida (6.000,00 euros).

Artículo 9. Ayudas para la atención adecuada a menores:

1. Ayudas para material escolar y libros.

Ayudas destinadas a cubrir el material escolar de menores preferentemente escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Cuantía de la ayuda:

- Educación Infantil: 40,00 euros/niño/curso.

- Educación Primaria: 30,00 euros/niño/curso.

- Educación Secundaria: 30,00 euros/niño/curso.

2. Ayudas para pago de comedor escolar.

Ayudas destinadas a sufragar parte del coste del comedor escolar de los menores de las unidades familiares que cumplan los requisitos de la presente Ordenanza.

- Cuantía de la ayuda: 30,00 euros/mes y niño, con un límite de 600,00 euros por curso educativo unidad familiar.

3. Ayudas económicas para refuerzo socioeducativo.

Ayudas económicas de carácter preventivo ante situaciones de exclusión social para sufragar acciones educativas de refuerzo que favorezcan la integración social de los menores incluidos dentro del Programa de Apoyo a la Unidad Convivencial de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Área.

- Cuantía de la ayuda: Hasta 50,00 euros/mes y niño.

Artículo 10. Ayudas económicas de emergencia de carácter polivalente.

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia incluido el pago de un alojamiento de urgencia alternativo.

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 500,00 euros/año por unidad de convivencia.

Artículo 11. Cuantía máxima de las ayudas económicas por unidad familiar y año.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas acumuladas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o de convivencia la cifra del 30 por 100 del IPREM anual (1.917,00 euros en 2014)

Artículo 12. Ayudas excluidas.

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

A) Las ayudas destinadas a personas transeúntes no empadronados en Ajofrín.

B) Las ayudas económicas para atender necesidades que ya han sido cubiertas y justificadas ante otra Administración Pública.

Artículo 13. Criterios de valoración

1. Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas son los recogidos en el anexo 1 de esta ordenanza.

2. Todas las modalidades de ayudas establecidas en la presente orden requerirán de Informe Social de los Servicios Sociales de atención primaria de la localidad.

Artículo 14. Beneficiarios/as.

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Ajofrín que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y residente en el municipio de Ajofrín con un año de antelación a la fecha de la solicitud de ayuda.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos que dependan económicamente de ellos.

c) Se considerará unidad de convivencia todos los empadronados en el mismo domicilio durante el año anterior a la fecha de la solicitud.

d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda o que las ayudas de otras Administraciones no cubran la totalidad de la necesidad planteada.



- e) Aportar la documentación exigida en casa caso que acredite la situación de necesidad.
- f) Aceptar las condiciones establecidas en el Plan de Atención Social y suscribir, en su caso, el correspondiente acuerdo de integración social.
- g) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.
- h) No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea u derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. Se justificará mediante declaración expresa responsable.
- i) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
- j) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superiores a los siguientes límites:

Referencia: IPREM anual tomando como referencia 12 pagas.

Unidad familiar Importe:

- 1 miembro 50 por 100 IPREM.
- 2 miembros 71,42 por 100 IPREM.
- 3 miembros 85,71 por 100 IPREM.
- 4 miembros 100 por 100 IPREM.
- 5 miembros 114,2 por 100 IPREM.
- 6 miembros 128,5 por 100 IPREM.
- 7 miembros o más 142,8 por 100 IPREM.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Artículo 15. Procedimiento de iniciación de expediente.

La iniciación del procedimiento de solicitud se hará a instancia de la persona interesada mediante la formalización del modelo de solicitud que figura como anexo 2 a la presente Ordenanza.

En todo caso, si los Servicios Sociales de atención primaria de Ajofrín detectaran una situación de necesidad y la persona posible solicitante no tuviera capacidad suficiente para poder cursar la solicitud a instancia de parte, se iniciará el procedimiento de oficio para paliar la situación de urgente necesidad a la mayor brevedad posible.

Artículo 16. Consideración de Unidad Familiar.

A efectos de solicitar ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial aquellas personas que convivan en el mismo domicilio durante el año anterior a la fecha de la solicitud.

Artículo 17. Solicitudes.

Las solicitudes de ayuda serán presentadas y tramitadas en el Registro General del Ayuntamiento conforme al modelo oficial establecido en el anexo 2 de la presente Ordenanza.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 18. Documentación.

a) El Ayuntamiento requerirá la documentación pertinente en cada caso a fin de completar el expediente de solicitud.

b) No se pedirá aquella documentación que obre en poder de la entidad.

c) Se requerirá autorización para acceder a los datos del padrón municipal de habitantes con la finalidad de acreditar tiempo de empadronamiento y miembros de la unidad familiar durante el año anterior a la fecha de la solicitud.

Artículo 19. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio presupuestario, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 20. Procedimiento de valoración.

Para la concesión de las ayudas económicas, se seguirá el siguiente procedimiento:



1. Solicitud en modelo oficial, acompañada de la documentación requerida que se presentará en las dependencias centrales de los Servicios Sociales.

2. Una vez presentada la solicitud, el/la trabajador/a social de atención primaria o al trabajador social de apoyo a programas del Equipo de Servicios Sociales del Área 20 podrán proceder a la práctica de entrevista, valoración, coordinación, diagnóstico así como la emisión del preceptivo Informe Social en las modalidades de ayudas que así lo requieran de cara a formular la correspondiente propuesta técnica de intervención.

3. Formulación de propuesta de resolución por el mismo equipo técnico. La propuesta se realizará de conformidad con los criterios de valoración recogidos en esta ordenanza y la aprobación de la concesión está subordinada a la existencia de crédito adecuado, disponible y suficiente en el presupuesto en vigor.

Artículo 21. Propuesta de resolución.

La Propuesta de Resolución determinará la concesión o denegación de la ayuda solicitada, las causas de denegación en su caso, así como la cuantía a conceder. En la misma se podrán establecer medidas socioeducativas complementarias a las establecidas en el Plan de Atención Social si así lo considera la Comisión de Valoración.

Artículo 22. Órgano competente para resolver.

Esta Propuesta de Resolución será elevada a la Alcaldía-Presidencia, órgano competente, para que acuerde la concesión o denegación de la ayuda económica.

Artículo 23. Causas de denegación de las solicitudes.

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.
- b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- c) Que la ayuda solicitada esté cubierta íntegramente por otras Administraciones Públicas.
- d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- e) Superar el baremo de ingresos económicos establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza.
- f) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- g) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del Plan de Atención Social establecido por los Servicios Sociales de atención primaria.
- h) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores, tanto de ayudas de emergencia municipales como de otras administraciones públicas.
- i) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- j) La existencia de evidencias materiales de existencia de recursos económicos procedentes de economía sumergida o cualquier otro tipo de actividad económica no justificable (condiciones de la vivienda, vehículos, mobiliario, etc)
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 26.
- l) La Propuesta Denegatoria establecida en el Informe Social emitido por los Servicios Sociales de atención primaria de la localidad.
- m) Haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el último año, salvo circunstancias de urgente necesidad acreditadas por los Servicios Sociales de Atención Primaria.

TÍTULO IV. COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES

Artículo 24. Composición de la Comisión de Valoración de Ayudas de Emergencia Social Municipales.

La Comisión de Valoración de Ayudas de Emergencia Social Municipales será de carácter técnico y estará constituida por el Equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria de Ajofrín. En este caso, siempre deberá ser profesional distinto a quien ha tramitado, valorado y emitido el Informe Social que acompaña a la solicitud.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 25. Derechos de los beneficiarios/as de la ayuda.

- a) A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.
- b) A recibir la orientación social y educativa por parte de los Servicios Sociales de Atención Primaria establecidos en su Plan de Atención Social.

Artículo 26. Obligaciones de los beneficiarios.

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.
- b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida
- c) Comunicar a los Servicios Sociales de Atención Primaria todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.



e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las condiciones del proyecto de intervención social.
f) Justificar con documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda.

g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exoneradas del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 26. Revocación y reintegro.

Se podrá revocar, previa resolución al respecto, la concesión de la ayuda otorgada si se procede alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el beneficiario incumpla los compromisos adquiridos con el Diseño de Intervención Social.
- b) No utilización de la prestación para el fin para el que fue concedida.
- c) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
- d) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión a la ayuda económica.
- e) Traslado del domicilio fuera del término municipal de Ajofrín.
- f) Renuncia del beneficio de la ayuda económica.
- g) Otras causas de carácter grave imputable al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

En el caso de los supuestos b), c) y h), así como en caso de incumplimiento de la justificación del gasto, los Servicios Sociales darán traslado de estas circunstancias a los servicios competentes del Ayuntamiento de Ajofrín, para la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada en sesión del pleno ordinario de fecha 18 de diciembre de 2014 entrando en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo será de aplicación a partir de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo 1. Criterios de valoración de las solicitudes.

- Los criterios para valorar la concesión de las solicitudes serán los siguientes:
- Cumplimiento del baremo de acumulación de ingresos mensuales de la persona o unidad familiar.
 - Propuesta Favorable del Informe Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria de la localidad en el cual se acredite la situación de necesidad.
 - Conformidad por parte de la persona o unidad familiar del Plan de Atención Social establecido con el Equipo de Servicios Sociales del Área 20 Ajofrín.
 - Existencia de crédito presupuestario.
 - No haber recibido ayudas para la misma finalidad y objeto durante el año en curso.
- Ajofrín 19 de diciembre de 2014.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-11167